

**PROPUESTA DE ACUERDOS QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATALAYA MINING COPPER, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2026 (“JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”)**

**ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y PRECISA DE SU ATENCIÓN INMEDIATA.** Si tiene alguna duda, le recomendamos que se ponga en contacto inmediatamente con su asesor profesional independiente.

Si ha vendido o transmitido por cualquier título la totalidad de sus acciones o sus *CREST Depositary Interests* (“**CDIs**”) en Atalaya Mining Copper, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atalaya**”), remita por favor este documento y la documentación de acompañamiento que haya recibido en relación con dichas acciones al comprador o adquirente, o bien a la agencia de valores o intermediario a través del cual se haya ejecutado la venta o transmisión para su transmisión al comprador o adquirente.

## CUENTAS ANUALES Y GOBIERNO CORPORATIVO

### 1 APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES AUDITADAS Y DE LOS INFORMES DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO (INCLUIDA VERSIÓN PARA EL MERCADO DE REINO UNIDO) CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025

#### Explicación:

Los consejeros presentan a la Junta General de Accionistas para su aprobación las cuentas anuales auditadas y el informe de gestión individuales de 2025 de la Sociedad y las cuentas anuales auditadas y el informe de gestión consolidados de 2025 de la Sociedad y sus filiales, junto con los informes de los auditores (incluida una versión de los mismos para el mercado de Reino Unido). De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas debe aprobar las correspondientes cuentas anuales auditadas y el informe de sostenibilidad dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

#### Propuesta de acuerdo:

#### ACUERDO PRIMERO

*“Aprobar las cuentas anuales auditadas y el informe de gestión individuales de Atalaya Mining Copper, S.A. y las cuentas anuales auditadas y el informe de gestión consolidados de Atalaya Mining Copper, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, formulados por el Consejo de Administración el día 18 de marzo de 2026”*

### 2 APROBACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

#### Explicación:

Los consejeros presentan a los accionistas en la Junta General de Accionistas el Informe de Sostenibilidad de 2025, que forma parte del informe de gestión consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio 2025.

De acuerdo con el artículo 49.6 del Código de Comercio español, el Informe de Sostenibilidad debe presentarse como punto separado del orden del día para su aprobación por la Junta General de Accionistas.

#### Propuesta de acuerdo:

#### ACUERDO SEGUNDO

*“Aprobar el Informe de Sostenibilidad 2025 que se considerará parte del informe de gestión consolidado de Atalaya Mining Copper, S.A. y sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, formulado por el Consejo de Administración el 18 de marzo de 2026.”*

### 3 APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EL EJERCICIO 2025

#### Explicación:

El Consejo de Administración solicita la aprobación de su gestión durante el ejercicio 2025, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Propuesta de acuerdo:**

**ACUERDO TERCERO**

*“Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025”.*

## APLICACIÓN DEL RESULTADO

### **4 APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025**

#### ***Explicación:***

De conformidad con el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas destinar el resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2025 (es decir, 18.623 miles de euros), en la parte que exceda del importe que deba destinarse a reserva legal (es decir, 1.862 miles de euros), al pago de dividendos (16.187 miles de euros) y a reservas voluntarias (574 miles de euros).

#### ***Propuesta de acuerdo:***

#### **ACUERDO CUARTO**

*“Aprobar la distribución del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2025 (es decir, 18.623 miles de euros) como se indica a continuación:*

- (i) 1.862 miles de euros a la reserva legal;*
- (ii) 16.187 miles de euros a dividendos;*
  - (i) 6.193 miles de euros pagados íntegramente con anterioridad a esta Junta General de Accionistas como dividendo a cuenta en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 11 de agosto de 2025, que se ratifica en la medida en que sea necesario, y*
  - (ii) 9.994 miles de euros a pagar como dividendo complementario (correspondiente a un dividendo fijo por acción de 0,065 euros) de conformidad con el Acuerdo Quinto; y*
- (iii) 574 miles de euros a reservas voluntarias”*

### **5 APROBACIÓN DEL DIVIDENDO COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025**

#### ***Explicación:***

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la aprobación de la distribución de un dividendo complementario por un importe total de 9.994 miles de euros con cargo a los beneficios de 2025. Por lo tanto, el dividendo complementario por acción a pagar en la fecha establecida en el Acuerdo que figura a continuación ascenderá a 0,065 EUR (0,075 USD según el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo el 18 de marzo de 2026, el día anterior al anuncio al mercado del dividendo complementario que propone el Consejo).

#### ***Propuesta de acuerdo:***

#### **ACUERDO QUINTO**

*“Distribuir un dividendo complementario en efectivo, con cargo a los beneficios de 2025, de 0,065 euros por acción en circulación de la Sociedad con derecho a percibirlo en la fecha en que se efectúe el pago.*

*El pago de este dividendo complementario se efectuará el 22 de julio de 2026.*

*De las cantidades brutas a abonar se deducirán las retenciones exigidas por la legislación aplicable en cada momento.*

*A tales efectos, autorizar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, con expresa facultad de sustitución, para adoptar cuantas decisiones y realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes, para el pago del dividendo complementario anteriormente aprobado, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, el establecimiento de los términos y condiciones del reparto en todo lo no previsto anteriormente, designar la entidad o entidades que hayan de actuar como agente de pagos y suscribir el contrato o contratos correspondientes en los términos y condiciones que estime convenientes, disponer de cuentas corrientes a tal fin, realizar las comunicaciones y notificaciones oportunas y, en general, realizar cuantas gestiones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la distribución aprobada.”*

## **REELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACUERDOS SOBRE LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS**

### **6 REELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS POR UN PERÍODO DE UN AÑO**

El Consejo de Administración eleva a la Junta General de Accionistas la reelección de los siguientes consejeros de la Sociedad: Don Jesús Fernández López, Don Neil Dean Gregson, Don Alberto Arsenio Lavandeira Adán, Doña Kate Jane Richards (Harcourt), Doña Carole Helene Whittall y Doña María Del Coriseo González-Izquierdo Revilla, y el nombramiento de Don Michael Graham Armitage y Don Hendrik Johannes Faul como consejeros, por el plazo de un año, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Gobierno (*Nominations & Governance Committee*).

A continuación, se incluyen las biografías de los consejeros que se presentan a la reelección y al nombramiento. Con respecto a cada uno de los consejeros, las principales áreas de especialización y experiencia descritas indican por qué su contribución es, y sigue siendo, importante para el éxito sostenible a largo plazo de la Sociedad.

El Consejo ha revisado la independencia de los consejeros, y la cual se refleja a continuación. En la página 65 de la versión para el mercado británico del Informe Anual y Estados Financieros correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025 (el “Informe Anual”) puede encontrarse más información sobre cómo ha llegado el Consejo a sus conclusiones.

En enero de 2026, el Consejo encargó una revisión formal externa de la eficacia que incluía una evaluación del Consejo en su conjunto, de sus comités y de los consejeros a título individual. Los detalles de esa revisión se encuentran en la página 72 del Informe Anual. El Consejo también consideró los compromisos externos individuales y la asistencia a reuniones durante 2025, cuyos detalles se pueden encontrar en la página 65 del Informe Anual.

Cada propuesta de reelección y nombramiento de cada consejero se someterá a votación separada.

#### **6.1 REELECCIÓN DE DON JESÚS FERNÁNDEZ LÓPEZ COMO CONSEJERO**

##### **Explicación:**

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de Don Jesús Fernández López como consejero.

##### **6.1.1 Perfil profesional y biográfico de don Jesús Fernández López:**

- (i) Principales áreas de especialización: Fusiones y adquisiciones, minería, mercados de capitales, mercados británicos, negocios internacionales, finanzas corporativas, finanzas y contabilidad, jurídico, liderazgo, estratégico, captación de fondos.
- (ii) Cargos externos actuales: ninguno.
- (iii) Experiencia profesional anterior: Fue Jefe de Fusiones y Adquisiciones de Trafigura. Se incorporó a Trafigura en 2004 y cuenta con una amplia experiencia en fusiones y adquisiciones y en ofrecer soluciones de financiación a empresas mineras. Fundó la rama de inversiones mineras del

Grupo Trafigura en 2005. Antes de incorporarse a Trafigura, trabajó en el equipo de financiación de proyectos de International Power plc en Londres.

- (iv) Independencia del Consejo: No es independiente. Fue nombrado por un accionista significativo con derecho a nombrar en virtud del acuerdo de accionistas. Por tanto, el Consejo no lo considera independiente. Sin embargo, aporta una valiosa visión, ya que puede proporcionar una perspectiva de inversor al equipo directivo y cuestionarlo en consecuencia.

**6.1.2** Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Don Jesús Fernández López fue nombrado consejero por primera vez el 23 de junio de 2015, y reelegido por última vez el 24 de junio de 2025.

**Propuesta de acuerdo:**

**ACUERDO 6.1**

*“Reelegir a don Jesús Fernández López consejero por el plazo de un año”.*

**6.2 REELECCIÓN DE DON NEIL DEAN GREGSON COMO CONSEJERO**

**Explicación:**

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de Don Neil Dean Gregson como consejero.

**6.2.1** Perfil profesional y biográfico de don Neil Dean Gregson:

- (i) Principales áreas de especialización: Minería, finanzas corporativas, finanzas, mercado británico, mercados de capitales, negocios internacionales, liderazgo, estratégico, captación de fondos, comunicación de fusiones y adquisiciones, sostenibilidad.
- (ii) Cargos externos actuales: Consejero independiente de Meridian Mining UK Societas, cotizada en TSX, y consejero no ejecutivo de Uranium Royalty Corp., cotizada en TSX.
- (iii) Experiencia profesional anterior: Cuenta con más de 30 años de experiencia invirtiendo en empresas mineras y de petróleo y gas. Entre 2010 y 2020, fue Director General en J.P. Morgan Asset Management, donde formó parte del equipo de renta variable y fue gestor de carteras que invertían en empresas mineras y energéticas a escala mundial. Anteriormente, entre 1990 y 2009, fue Jefe de Mercados Emergentes y Fondos Sectoriales Relacionados (incluidos fondos de recursos naturales) en Credit Suisse Asset Management. Antes de eso, ocupó diversos cargos en empresas mineras, incluido un puesto como analista de inversiones mineras en Gold Fields de Sudáfrica.
- (iv) Independencia del Consejo: Independiente en su primer nombramiento. Dejó de ser considerado independiente tras su nombramiento como Presidente del Consejo el 1 de julio de 2024.

**6.2.2** Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Neil Dean Gregson fue nombrado consejero por primera vez el 10 de febrero de 2021 y reelegido por última vez el 24 de junio de 2025.

**Propuesta de acuerdo:**

**ACUERDO 6.2**

*“Reelegir a Don Neil Dean Gregson como consejero por el plazo de un año”.*

**6.3 REELECCIÓN DE DON ALBERTO ARSENIO LAVANDEIRA ADÁN COMO CONSEJERO.**

**Explicación:**

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de Don Alberto Arsenio Lavandeira Adán.

**6.3.1 Perfil profesional y biográfico de don Alberto Arsenio Lavandeira Adán:**

- (i) Principales áreas de especialización: Minería, operaciones, procesamiento, exploración, comercial, mercado de capitales, negocios internacionales, liderazgo, estratégico, captación de fondos, fusiones y adquisiciones, gobernanza, gestión de proyectos, permisos, relaciones gubernamentales, CEO, sostenibilidad.
- (ii) Cargos externos actuales: Director no ejecutivo de Black Dragon Gold Corp, que cotiza en ASX, y director no ejecutivo de Predictive Discovery Limited, que cotiza en ASX.
- (iii) Experiencia profesional anterior: Aporta más de 40 años de experiencia en la explotación y el desarrollo de proyectos mineros. Anteriormente fue Presidente, Consejero Delegado y Director de Operaciones de Rio Narcea Gold Mines, que construyó tres minas, entre ellas Aguablanca y El Vallés-Boinas en España y Tasiast en Mauritania. También participó en las fases clave del desarrollo de la mina Mutanda en la República Democrática del Congo. Anteriormente, trabajó en empresas del grupo Anglo American, Rio Tinto y Cominco (ahora Teck).
- (iv) Independencia del Consejo: No independiente.

**6.3.2 Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:**

Don Alberto Arsenio Lavandeira Adán fue nombrado consejero por primera vez el 24 de diciembre de 2014, y reelegido por última vez el 24 de junio de 2025.

**Propuesta de acuerdo:**

**ACUERDO 6.3**

*“Reelegir a Don Alberto Arsenio Lavandeira Adan como consejero por el plazo de un año”.*

**6.4 REELECCIÓN DE DOÑA KATE JANE RICHARDS (HARCOURT) COMO CONSEJERA**

**Explicación:**

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de Doña Kate Jane Richards (Harcourt) como consejera.

**6.4.1 Perfil profesional y biográfico de doña Kate Jane Richards (Harcourt):**

- (i) Principales áreas de especialización: Minería, sostenibilidad, salud, seguridad, medio ambiente.
- (ii) Cargos externos actuales: Consejera independiente de Fortuna Mining Corp, que cotiza en TSX, y Consejera independiente de Orezone Gold, que cotiza en TSX.
- (iii) Experiencia profesional anterior: Cuenta con una amplia experiencia como asesora independiente en materia medioambiental y social en la industria minera. Ha desempeñado funciones en diversas empresas mineras vinculadas al Reino Unido, incluyendo Cornish Lithium y Adriatic Metals, ha trabajado para la International Finance Corporation (IFC) y ha participado en numerosos proyectos de *due diligence* para activos mineros como parte de un equipo multidisciplinar. Antes de 2010, fue Directora de Salud, Seguridad, Medio Ambiente, Comunidades y Seguridad en Mag Industries, Científica Medioambiental Senior en Golder Associates (UK) Ltd, Científica Medioambiental Senior en Wardell Armstrong y Científica Medioambiental en SRK (UK) Ltd.
- (iv) Independencia del Consejo: Independiente.

**6.4.2** Fecha de su primer y último nombramiento como consejera en la Sociedad:

Doña Kate Jane Richards (Harcourt) fue nombrada consejera por primera vez el 17 de mayo de 2022 y reelegida por última vez el 24 de junio de 2025.

**Propuesta de acuerdo:**

**ACUERDO 6.4**

*“Reelegir a Doña Kate Jane Richards (Harcourt) como consejera por el plazo de un año”.*

**6.5 REELECCIÓN DE DOÑA CAROLE HELENE WHITTALL COMO CONSEJERA.**

**Explicación:**

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de Doña Carole Helene Whittall como consejera.

**6.5.1** Perfil profesional y biográfico de doña Carole Helene Whittall:

- (i) Principales áreas de especialización: Gestión, contabilidad, financiación, banca y fusiones y adquisiciones en la industria minera.
- (ii) Cargos externos actuales: Directora Ejecutiva y Directora Financiera de Yellow Cake plc, cotizada en el AIM, y directora y cofundadora de Mining Strategies Limited, que presta servicios de asesoramiento sobre fusiones y adquisiciones y transacciones al sector metalúrgico y minero.
- (iii) Experiencia profesional anterior: Es una alta ejecutiva con más de 25 años de experiencia en el sector de los recursos naturales en una amplia gama de funciones que incluyen gestión, finanzas y fusiones y adquisiciones. Fue Vicepresidenta y Directora de Fusiones y Adquisiciones de ArcelorMittal Mining y miembro de su Equipo Ejecutivo de Minería, responsable de Fusiones y Adquisiciones globales, incluyendo adquisiciones, desinversiones, y *joint ventures*, así como gestión y reestructuración de sociedades en cartera), relaciones gubernamentales y responsabilidad

social y corporativa. Anteriormente trabajó en Rio Tinto, donde ocupó varios puestos de responsabilidad en el desarrollo comercial y empresarial. Previamente trabajó en JP Morgan.

(iv) Independencia del Consejo: Independiente.

**6.5.2** Fecha de su primer y último nombramiento como administrador de la Sociedad:

Doña Carole Helene Whittall fue nombrada inicialmente consejera por el Consejo el 3 de junio de 2024, y elegida por los accionistas por primera vez el 24 de junio de 2025.

**Propuesta de acuerdo:**

#### **ACUERDO 6.5**

*“Reelegir a Doña Carole Helene Whittall como consejera por el plazo de un año”.*

### **6.6 REELECCIÓN DE DOÑA MARIA DEL CORISEO GONZÁLEZ-IZQUIERDO REVILLA COMO CONSEJERA**

**Explicación:**

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de Doña María del Coriseo González-Izquierdo Revilla como consejera.

**6.6.1** Perfil profesional y biográfico de Doña María del Coriseo González-Izquierdo Revilla:

- (i) Principales áreas de especialización: Finanzas, geopolítica, comercio y economía internacionales, energía, relaciones gubernamentales, contabilidad, recursos humanos, gobernanza, liderazgo, estrategia y sostenibilidad.
- (ii) Cargos externos actuales: Consejera independiente de Aena S.M.E., S.A., gestor de aeropuertos cotizado del IBEX 35.
- (iii) Experiencia profesional anterior: Fue Consejera Delegada de ICEX - España Comercio e Inversiones y ha desempeñado diversos cargos ejecutivos económicos y comerciales en España, Japón, África Occidental, EE.UU., Oriente Medio y China. También ha sido consejera en los consejos del Instituto de Crédito (agencia financiera del Gobierno español), CESCE (agencia española de crédito a la exportación), CDTI (agencia española para el desarrollo tecnológico) y HUNOSA (minería del carbón). Hasta marzo de 2025 fue Directora de Planificación y Gestión Corporativa de OMIE, empresa privada que gestiona el mercado spot de electricidad en la Península Ibérica.
- (iv) Independencia del Consejo: Independiente.

Doña María del Coriseo González-Izquierdo Revilla fue nombrada inicialmente consejera por el Consejo el 21 de enero de 2025, y elegida por los accionistas por primera vez el 24 de junio de 2025.

**Propuesta de acuerdo:**

#### **ACUERDO 6.6**

*“Reelegir a Doña María del Coriseo González-Izquierdo Revilla como consejera por el plazo de un año”.*

### **6.7 NOMBRAMIENTO DE DON MICHAEL GRAHAM ARMITAGE COMO CONSEJERO**

**Explicación:**

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas el nombramiento de Don Michael Graham Armitage como consejero.

**6.7.1** Perfil profesional y biográfico de Don Michael Graham Armitage:

- (i) Principales áreas de especialización: Exploración, geología, estimación de recursos, liderazgo.
- (ii) Cargos externos actuales: Director General de la empresa de exploración de oro galesa Sarn Helen Gold Ltd. y Consejero independiente no ejecutivo de Central Asia Metals Plc, cotizada en el AIM, y de Tertiary Minerals Plc, cotizada en el AIM.
- (iii) Experiencia profesional anterior: Cuenta con cuatro décadas de experiencia en la industria minera. Tras iniciar su carrera trabajando como geólogo en minas subterráneas en Sudáfrica, en 1991 se incorporó a SRK Consulting, donde desempeñó diversas funciones. Además de su trabajo técnico en SRK, elaborando estimaciones de recursos y dirigiendo estudios de viabilidad y de due diligence, sus funciones han incluido las de Director General y Presidente de la práctica de SRK en el Reino Unido y Presidente de las prácticas de SRK en Rusia y Kazajistán, así como de SRK Exploration. También fue Presidente de SRK Global durante seis años.
- (iv) Independencia del Consejo: Independiente.

Propuesta de acuerdo:

#### **ACUERDO 6.7**

*“Nombrar a Don Michael Graham Armitage consejero por el plazo de un año”.*

### **6.8 NOMBRAMIENTO DE DON HENDRIK JOHANNES FAUL COMO CONSEJERO**

**Explicación:**

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas el nombramiento de Don Hendrik Johannes Faul como consejero.

**6.8.1** Perfil profesional y biográfico de Don Hendrik Johannes Faul:

- (i) Principales áreas de especialización: Minería, operaciones, procesamiento, exploración, liderazgo, estratégico, contabilidad, financiación, gestión de proyectos, permisos.
- (ii) Cargos externos actuales: Consejero independiente no ejecutivo de Valterra Platinum Limited, cotizada en JSE, de ACG Metals Limited, cotizada en LSE, y de Master Drilling Group Limited, cotizada en JSE.

- (iii) Experiencia profesional anterior: Cuenta con más de 30 años de experiencia en la industria minera como ingeniero de minas cualificado y directivo senior. Ha liderado funciones operativas, de proyectos y de ESG en cinco continentes, abarcando diversas categorías de minas y procesos. Anteriormente trabajó en Anglo American, incorporándose a la empresa en 2004, donde ocupó puestos de ingeniería senior y posteriormente fue director del grupo de minería. Desde agosto de 2013 hasta julio de 2019, fue Consejero Delegado del negocio de Cobre de Anglo American, supervisando las operaciones en Chile y Perú.
- (iv) Independencia del Consejo: Independiente.

Propuesta de acuerdo:

#### **ACUERDO 6.8**

*“Nombrar a Don Hendrik Johannes Faul consejero por el plazo de un año”.*

### **7 VOTACIÓN CONSULTIVA DEL INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS PARA EL EJERCICIO 2025**

#### **Explicación:**

La información detallada en relación con la remuneración de los consejeros se recoge en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros del ejercicio 2025, preparado de conformidad con la normativa aplicable.

El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se somete a votación consultiva en la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día.

**Propuesta de acuerdo:**

#### **ACUERDO SÉPTIMO**

*“Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de Atalaya Mining Copper, S.A. de 2025.”*

### **8 APROBACIÓN DE UN IMPORTE MÁXIMO ANUAL GLOBAL PARA LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS**

#### **EXPLICACIÓN:**

Siendo la Sociedad una sociedad anónima española desde su transformación transfronteriza a España en 2024, cuyas acciones están admitidas a negociación en el Main Market de la London Stock Exchange, de conformidad con el artículo 495.3 de la Ley de Sociedades de Capital, las normas aplicables a las sociedades cotizadas del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital se entienden cumplidas mediante el cumplimiento de las normas funcionalmente equivalentes aplicables a las sociedades cotizadas del Reino Unido, las cuales no incluyen la necesidad de someter a la aprobación de los accionistas un importe máximo global de remuneración de los consejeros.

No obstante lo anterior, el Consejo considera apropiado que los accionistas establezcan un importe máximo global para la remuneración de los consejeros en su condición de tales (excluyendo la remuneración abonada a los consejeros ejecutivos por sus funciones ejecutivas), de conformidad con el artículo 23.3 de los Estatutos Sociales y siguiendo así la práctica de las sociedades cotizadas españolas, que están obligadas a ello, y de un número

significativo de sociedades cotizadas del Reino Unido, que voluntariamente incluyen dicho límite en sus estatutos sociales.

El importe máximo global anual propuesto se ha fijado en 1.000.000 euros, con el fin de proporcionar al Consejo la flexibilidad adecuada, con sujeción a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas en 2025, para reflejar el creciente nivel de actividad y compromiso que se espera de los consejeros, y permanecerá vigente en tanto no sea modificado por la Junta General de Accionistas. La remuneración total abonada a los consejeros en su condición de tales durante el ejercicio 2025 ascendió a 724.000 euros y la remuneración total que se prevé abonar durante el ejercicio 2026 asciende a 894.125 euros, en ambos casos dentro del límite propuesto, tal y como se detalla en el informe anual de remuneraciones objeto del Acuerdo Séptimo.

**Propuesta de acuerdo:**

#### **ACUERDO OCTAVO**

*“Aprobar un importe máximo global anual de 1.000.000 euros para la remuneración de los consejeros de Atalaya Mining Copper, S.A. en su condición de tales.”*

**MODIFICACIÓN DEL PLAN DE INCENTIVOS A LARGO PLAZO Y APROBACIÓN DEL  
NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE PUEDEN ASIGNARSE PARA  
LA CONCESIÓN DE DERECHOS SOBRE ACCIONES**

**9 MODIFICACIÓN DEL PLAN DE INCENTIVOS A LARGO PLAZO**

El plan de remuneración basado en acciones de Atalaya para consejeros ejecutivos y empleados de la Sociedad y otras sociedades del Grupo Atalaya (el “**Plan de Incentivos a Largo Plazo**”) fue aprobado por la Junta General de Accionistas en 2020 (con anterioridad a la ejecución de la transformación transfronteriza a España) y ratificado por la Junta General de Accionistas de 2025.

El Consejo, a propuesta del Comité de Retribuciones, aprobó determinadas modificaciones del Plan de Incentivos a Largo Plazo en su reunión de 28 de mayo de 2025 (con posterioridad a la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de 2025), incluyendo: (i) la introducción de un derecho discrecional de la Sociedad a liquidar opciones sobre acciones en efectivo (aplicable a participantes distintos de consejeros); (ii) la eliminación de las referencias al TSX y al AIM, dado que tras la transformación transfronteriza las acciones de la Sociedad cotizan exclusivamente en la London Stock Exchange; y (iii) la actualización de las referencias a la nueva denominación social y domicilio social de la Sociedad.

Posteriormente se llevó a cabo una revisión adicional del Plan de Incentivos a Largo Plazo con vistas a alinearlo más estrechamente con la práctica del Main Market del Reino Unido, lo que dio lugar a modificaciones adicionales relativas a equivalentes de dividendos, ajustes en la consolidación (*vesting*), liquidación neta discrecional de opciones y períodos de retención. Asimismo, el asesor legal español, que ha confirmado que el Plan de Incentivos a Largo Plazo cumple con la legislación española aplicable, ha recomendado la inclusión de aclaraciones a dos definiciones del mismo, concretamente “control” y “filial”.

Aunque conforme a la legislación española el Consejo de Administración tiene competencia para aprobar planes de incentivos a largo plazo sin la intervención de la Junta General de Accionistas, y el Plan de Incentivos a Largo Plazo permite expresamente al Consejo de Administración modificar sus términos sin obtener la aprobación de la Junta General de Accionistas, dado que el Plan de Incentivos a Largo Plazo afecta a un consejero ejecutivo, cualquier modificación del mismo requiere la aprobación de la Junta General de Accionistas de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el Plan de Incentivos a Largo Plazo modificado se somete a la Junta General de Accionistas para su ratificación, y sus términos se someten a aprobación en la medida en que afecten al Consejero Delegado y a cualquier otro consejero que pueda beneficiarse del mismo en el futuro.

El nuevo texto del Plan de Incentivos a Largo Plazo, tal y como ha sido aprobado por el Consejo de Administración, se ha puesto a disposición de los accionistas.

**Propuesta de acuerdo:**

**ACUERDO NOVENO**

*“Ratificar las modificaciones del plan de incentivos a largo plazo de Atalaya Mining Copper, S.A., originalmente aprobado por la Junta General de Accionistas en 2020 y ratificado por la Junta General de Accionistas en 2025 (el “**Plan de Incentivos a Largo Plazo**”), en los términos aprobados por el Consejo de Administración el 17 de mayo de 2026; y aprobar los*

*términos del mismo en la medida en que afecten a los consejeros de Atalaya Mining Copper, S.A.”.*

## **10 APROBACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES QUE PODRÁN SER ASIGNADAS PARA ATENDER ENTREGAS DE ACCIONES CONFORME A PLANES DE INCENTIVOS DURANTE EL EJERCICIO 2026**

### **Explicación:**

Al igual que en la Junta General de Accionistas de 2025, se propone aprobar el número máximo de acciones que podrán asignarse al amparo del Plan de Incentivos a Largo Plazo durante el ejercicio 2026 (incluyendo las acciones que puedan asignarse a consejeros ejecutivos, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 23.5 de los Estatutos Sociales).

La autorización solicitada permitirá la asignación de un máximo de 5.277.047 acciones ordinarias en virtud de los planes de incentivos durante el ejercicio 2026.

En línea con los Principios de Remuneración publicados por la UK Investment Association con respecto a los Incentivos a Largo Plazo, y de acuerdo con los términos principales del Plan de Incentivos a Largo Plazo, no será o podrá ser emitido más del 10% del capital social ordinario emitido de la Sociedad bajo el Plan de Incentivos a Largo Plazo y cualquier otro plan de acciones para empleados operado por la Sociedad durante un periodo de 10 años. Este límite se aplicará además de los impuestos por la autorización solicitada.

La Sociedad supervisa el número de acciones asignadas a efectos del Plan de Incentivos a Largo Plazo y su impacto en los límites de dilución. Teniendo en cuenta la autorización solicitada, la dilución total no superará el 10% para todos los planes de acciones para empleados y planes discrecionales, durante un periodo de 10 años, de acuerdo con las directrices de la UK Investment Association. A fecha de 1 de mayo de 2026, el 6,63% del capital social ha sido asignado bajo estos planes desde el 1 de mayo de 2016.

### **Propuesta de acuerdo:**

#### **ACUERDO DÉCIMO**

*“Autorizar la asignación de un máximo de 5.277.047 acciones ordinarias de valor nominal cada una, en relación con planes de incentivos.*

*La autorización concedida en virtud de este acuerdo permitirá la concesión de acciones en virtud del Plan de Incentivos a Largo Plazo o cualesquiera otros planes de incentivos aprobados en el ejercicio 2026.*

*Para satisfacer los derechos del Plan de Incentivos a Largo Plazo o cualesquiera otros planes de incentivos aprobados, la Sociedad podrá asignar acciones propias o emitir acciones nuevas cuando se cumplan los requisitos legales establecidos al efecto, o utilizar cualquier otro instrumento financiero adecuado que determine la Sociedad.”*

**AUTORIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS, PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES Y DE VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES, Y PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

**11 AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE Y/O A TRAVÉS DE SUS FILIALES.**

**Explicación:**

Conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad precisa de la autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir acciones propias, directamente o indirectamente a través de sus filiales. Este acuerdo confiere a la Sociedad la autorización para comprar en el mercado acciones propias, pudiendo adquirirse como máximo un número de acciones que represente el 10% del capital social de la Sociedad (el porcentaje máximo previsto por la legislación española y de acuerdo con la práctica de mercado de las sociedades cotizadas españolas). El precio mínimo de compra por acción será el valor nominal y el precio máximo será el que resulte mayor entre: (i) una cantidad igual a la resultante de incrementar en un cinco por ciento la cotización media de las acciones en la Bolsa correspondiente en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a aquel en que se realice la operación, y (ii) el precio que resulte superior entre el precio de la última operación independiente y el precio más alto independientemente ofertado en las plataformas de negociación en el momento que se realice la operación.

Una vez adquiridas por la Sociedad, las acciones ordinarias podrán ser tratadas como acciones en autocartera, en particular, para ser entregadas directamente a los empleados o consejeros de la Sociedad o sus filiales o como resultado del ejercicio de derechos de opción titularidad de los mismos, o amortizadas.

A 1 de mayo de 2026, la Sociedad tiene emitidas opciones vigentes sobre 6.777.260 acciones, representativas del 4,41% de su capital social (sin incluir acciones propias existentes). Si se hiciera pleno uso de la autorización objeto del acuerdo 11, dichas acciones representarían el 3,97% del capital social de la Sociedad (con exclusión de acciones propias).

La autorización vencerá una vez transcurridos 15 meses desde la adopción de este acuerdo o con la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2027, lo que ocurra antes.

**Propuesta de Acuerdo:**

**ACUERDO UNDÉCIMO**

*"Autorizar la adquisición de acciones de Atalaya Mining Copper, S.A. en el marco de los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, conforme a la legislación aplicable y con sujeción a las condiciones siguientes:*

*(i) Las adquisiciones podrán ser realizadas directamente por Atalaya Mining Copper, S.A. o indirectamente a través de sus filiales, en los mismos términos previstos en este acuerdo.*

*(ii) Las adquisiciones serán efectuadas mediante compraventa, canje o cualquier otra operación permitida por la ley.*

*(iii) Las adquisiciones podrán efectuarse periódicamente hasta el importe máximo permitido por la ley.*

- (iv) *El precio mínimo que podrá pagarse por una acción es su valor nominal.*
- (v) *El precio máximo que podrá pagarse por una acción es el que resulte mayor entre:*
- a) *una cantidad igual al cinco por ciento por encima del promedio de las cotizaciones medias de las acciones en la bolsa correspondiente en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a aquel en que se realice la operación;*  
y
  - b) *el precio que resulte superior entre el precio de la última operación independiente y la oferta independiente vigente más alta en los centros de negociación donde se realiza la operación en el momento correspondiente;*

*en cada caso, sin incluir gastos.*

(vi) *La autorización se concede por un plazo que expira en la fecha de la Junta General de Accionistas del próximo año (o si es anterior, 15 meses contados desde la fecha de aprobación del presente acuerdo).*

(vii) *Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluyendo las que la Sociedad o quien actúe en su propio nombre pero por cuenta de la Sociedad haya adquirido con anterioridad y mantenga en autocarera, el patrimonio neto resultante no podrá disminuir por debajo del importe del capital social más las reservas indisponibles exigidas legal o estatutariamente, todo ello conforme a lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*A efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que las acciones adquiridas de acuerdo con esta autorización podrán destinarse tanto a su transmisión, incluso para su aplicación a los sistemas de retribución previstos en el párrafo tercero de la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, como a su amortización.”*

## **12 AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN, PARA ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.**

### **Explicación:**

Conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, se precisa la autorización de la Junta General de Accionistas para conceder a los consejeros la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad mediante la emisión de nuevas acciones con aportaciones dinerarias.

La autorización objeto de este acuerdo permitirá al Consejo de Administración poner en circulación acciones nuevas hasta un importe igual a un 50% del capital social (cuyo importe se reducirá en la cuantía máxima en que sea necesario aumentar el capital social para la conversión o canje de valores emitidos al amparo del acuerdo 13).

Los accionistas tendrán derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones que se emitan en virtud de esta autorización, a menos que tal derecho preferente esté excluido en los términos y sujeto a los límites establecidos en los acuerdos 14.1 y 14.2 (caso de ser aprobados) y, por consiguiente, tendrán derecho de suscribir las nuevas acciones en proporción a su anterior participación accionarial en la Sociedad. Los referidos derechos de suscripción preferente, con arreglo a derecho, están representados por valores

desvinculados de las acciones de las que derivan y podrán negociarse por separado durante un período de tiempo antes de que venza el pago de la suscripción.

Por lo tanto, cualquier aumento de capital de este tipo (a menos que se excluyan los derechos de suscripción preferente conforme a los términos y sujeto a los límites establecidos en los acuerdos 14.1 y 14.2 (de ser aprobados)) adoptará la forma de una ampliación con derechos de suscripción preferente (rights issue) de conformidad con las Normas de Cotización (Listing Rules) recogidas en la Parte IV de la Ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido (Financial Services and Markets Act) de 2000. En este sentido, la Sociedad se adhiere a lo previsto en las directrices sobre gestión del capital social establecidas por la Investment Association como si resultasen de aplicación a las sociedades de nacionalidad española.

En la actualidad, no existe ningún plan de utilizar esta autorización para emitir nuevas acciones conforme a este acuerdo 12. No obstante, el Consejo de Administración considera conveniente disponer de la flexibilidad permitida por la normativa de aplicación, las prácticas en materia de gobierno corporativo y las exigencias de los principales accionistas para responder a los cambios del mercado y poder proceder a la puesta en circulación de acciones, si lo estima oportuno, sin necesidad de incurrir en el coste y el tiempo que conlleva la celebración de una Junta General de Accionistas con el objeto de solicitar la autorización específica para la emisión de acciones.

Esta autorización vencerá una vez transcurridos 15 meses desde la adopción de este acuerdo o con la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2027, lo que ocurra antes.

El Consejo de Administración ha emitido un informe con objeto de justificar esta propuesta de acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Propuesta de Acuerdo:**

### **ACUERDO DUODÉCIMO**

*“Autorizar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera permitida bajo el derecho aplicable, con expresa facultad de subdelegación y conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar capital social de la Sociedad, sin previa consulta con la Junta General de Accionistas, en una o varias veces y cuando sea necesario, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones (con o sin primacuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias, en los siguientes términos:*

1.- Plazo de la autorización. - Los aumentos de capital objeto de esta autorización podrán realizarse por un plazo que vencerá en la fecha de en que se celebre la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o si fuere anterior, pasados quince meses contados desde la fecha de aprobación de este acuerdo).

2.- Importe máximo autorizado. - El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de acciones ordinarias será un 50 por ciento del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo (esto es, un valor nominal de 6.919.156 euros, que se reducirá en la cuantía máxima en que sea necesario aumentar el capital social para la conversión o canje de valores emitidos al amparo del acuerdo 13).

3.- Alcance de la autorización. - El Consejo de Administración podrá establecer, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones del aumento de capital social y

*podrá también ofrecer libremente las nuevas acciones que no sean suscritas dentro del período o períodos de ejercicio de derechos de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, acordar que, en caso de suscripción incompleta, el capital social se aumente únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y modificar el artículo de los estatutos sociales correspondiente al capital social y al número de acciones.*

*4.- Admisión a cotización.- La Sociedad, cuando proceda, solicitará la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados de valores, organizados o no, regulados o no, del Reino Unido, de la Unión Europea o de cualquier otro mercado, de las acciones emitidas al amparo de esta autorización, y el Consejo de Administración quedará autorizado para llevar a cabo todas las actuaciones y trámites que sean precisos para la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los mercados de valores correspondientes.*

*5.- Facultad de subdelegación. - Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda subdelegar en el Consejero Delegado o en cualquier otro consejero los poderes delegados en este acuerdo, tal y como como permite el artículo 249.bis l) de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Esta autorización al Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de la Sociedad celebrada el 24 de junio de 2025, que queda sin efecto en la medida en que no se haya utilizado.*

*Se hace constar que el informe de administradores correspondiente que justifica la propuesta de autorización para aumentar el capital social se ha puesto a disposición de los accionistas.”*

**13 AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN, PARA EMITIR VALORES (INCLUIDOS WARRANTS) CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD. ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONVERSIÓN O AL CANJE.**

**Explicación:**

La autorización objeto de este acuerdo permitirá a los consejeros emitir valores (incluidos warrants) convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad hasta un importe nominal máximo de 6.919.156 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, siempre que la cuantía en que sea necesario aumentar el capital social para la conversión o canje de valores emitidos no sea superior a un 50% del capital social en la fecha de aprobación del acuerdo (cuyo importe se reducirá en la cuantía en que se haya aumentado el capital social al amparo de lo previsto en el acuerdo 12).

Los accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente de los nuevos valores convertibles que, en su caso, se emitan al amparo de esta autorización, salvo que dicho derecho de preferencia sea excluido conforme a los términos y sujeto a los límites establecidos en los acuerdos 14.1 y 14.2 (de ser aprobados).

En la actualidad, no existe ningún plan de utilizar esta autorización para realizar una emisión de valores convertibles y/o canjeables por acciones bajo este acuerdo 13. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración considera conveniente conservar la capacidad para responder a los cambios del mercado y poder emitirlos, sin necesidad de incurrir en los

retrasos y costes relacionados con la celebración de una Junta General de Accionistas para solicitar una autorización específica a tal efecto.

La Sociedad se adhiere a lo previsto en las directrices sobre gestión del capital social establecidas por la *Investment Association Share Capital Management Guidelines* como si resultasen de aplicación a las sociedades españolas.

Esta facultad vencerá una vez transcurridos 15 meses desde la adopción de este acuerdo o al celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2027, lo que ocurra antes.

El Consejo de Administración ha emitido un informe con objeto de justificar esta propuesta de acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Propuesta de Acuerdo:**

### **ACUERDO DECIMOTERCERO**

*“Autorizar al Consejo de Administración, con la expresa facultad de subdelegación, de acuerdo con las disposiciones generales que regulan la emisión de obligaciones y lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores en los siguientes términos:*

- 1.- Valores objeto de emisión. - Los valores contemplados en esta autorización pueden ser obligaciones, bonos, participaciones preferentes, y otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga, incluyendo warrants (opciones a suscribir acciones existentes de la Sociedad o a adquirir acciones en circulación de la Sociedad) que sean convertibles en acciones de nueva emisión o puedan conferir el derecho a suscribir acciones de nueva emisión o canjeables por acciones de la Sociedad.
- 2.- Plazo de la autorización. - Los valores objeto de esta autorización podrán ser emitidos en una o varias veces y cuando sea preciso dentro del plazo que vence en la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o si es anterior, tras 15 meses contados desde la fecha de aprobación de este acuerdo).
- 3.- Importe máximo autorizado. - El importe nominal máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se aprueben al amparo de esta delegación será de 6.919.156 euros o su equivalente en otra divisa, sin que el capital social agregado que sea necesario aumentar en la conversión o canje de la totalidad de dichos valores pueda superar el 50% del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo (dicho importe se reducirá en la cantidad en que se haya aumentado el capital social conforme al acuerdo 12).

*A efectos del cálculo del citado límite, en el caso de warrants, se tendrá en cuenta la suma de las primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones acordadas al amparo de esta delegación.*

- 4.- Alcance de la autorización. - Esta autorización se extiende, con toda la amplitud permitida en derecho, al establecimiento de los distintos términos y condiciones de cada emisión. A modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, el Consejo de Administración estará autorizado a hacer lo siguiente con respecto a cada emisión: determinar su importe, siempre dentro del límite cuantitativo global mencionado anteriormente; el lugar de emisión; la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o forma de los valores,

ya sean bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, podrán a su vez, ser liquidados mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, mediante el pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no será menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (ya sea fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, tipos de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; el derecho aplicable a la emisión; la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados españoles o extranjeros, regulados o no, organizados o de otro tipo, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en el caso de que dicho sindicato deba o se decida constituir.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo considere oportuno y sujeto, en su caso, a la obtención de las oportunas autorizaciones y a la aprobación de las asambleas de tenedores de valores, modificar las condiciones de los valores emitidos al amparo de esta autorización.

5.- Base y términos y condiciones aplicables a la conversión y/o canje.- En caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de la base y de los términos y condiciones aplicables a la conversión y/o el canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores emitidos al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad, de acuerdo con una relación de conversión y/o canje fija o variable determinada o por determinar, estando autorizado el Consejo de Administración a decidir si son convertibles y/o canjeables, así como a determinar si son convertibles y/o canjeables obligatoria o voluntariamente y, si fuera de forma voluntaria, si será a opción del tenedor y/o de la Sociedad, en los intervalos y durante el período fijado en el acuerdo, que no excederá de 10 años desde la fecha de emisión. El plazo máximo mencionado no será de aplicación a los valores perpetuos convertibles.
- b) En el supuesto de que la emisión sea convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer asimismo que el emisor se reserve el derecho a optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o el canje por acciones en circulación de la Sociedad, determinándose al momento de la conversión o canje la naturaleza de las acciones a entregar, e igualmente podrá

*optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y acciones en circulación de la Sociedad e incluso liquidar la diferencia en efectivo.*

- c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (incluidos, en su caso, los intereses devengados y no pagados). Las nuevas acciones a emitir se valorarán al tipo que determine el Consejo de Administración, que podrá ser (i) fijo y determinado por el propio Consejo de Administración, (ii) fijo y determinable en la fecha o fechas que se especifiquen en el acuerdo del Consejo de Administración, o (iii) variable. El tipo fijo determinable o el tipo variable podrán fijarse en función del valor de Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o en el periodo o periodos elegidos como referencia, o en función de cualquier otro criterio que establezca el Consejo de Administración. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar un tipo con prima o descuento, que podrá ser diferente para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, para cada tramo de una emisión).*
- d) Cuando se produzca la conversión, las fracciones de acción que deban entregarse al tenedor de los valores se redondearán al número entero inferior más próximo, y cada tenedor recibirá en efectivo, si así se prevé en las condiciones de la emisión, la diferencia resultante.*
- e) En ningún caso, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones no podrán convertirse en acciones cuando el valor nominal de las primeras sea inferior al valor nominal de las segundas.*
- f) Al aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe que desarrolle y detalle, con base en los criterios descritos anteriormente, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la emisión indicada.*

*6.- Base y términos y condiciones del ejercicio de warrants.- En caso de las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con la base y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de dichos warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción o de adquisición de acciones de la Sociedad derivados de los valores de este tipo emitidos al amparo de la delegación presente que se otorga. Los criterios establecidos en el apartado 5 anterior resultarán de aplicación a dichas emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.*

*7.- Otras facultades delegadas.- Esta autorización al Consejo de Administración incluye asimismo, sin limitación, la delegación de las siguientes facultades:*

- a) La facultad para acordar el aumento de capital social en la medida necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o el ejercicio del derecho de suscripción de nuevas acciones.*

*Esta facultad únicamente podrá ejercerse en la medida en que el Consejo de Administración, al sumar el aumento de capital para atender la emisión de valores convertibles y, en su caso, otros aumentos de capital aprobados al amparo de la autorización concedida en el acuerdo 12, no supere el límite del 50% del capital social a la fecha de aprobación de este acuerdo, previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, y los límites establecidos en el acuerdo 14 siguiente en los casos en que la emisión de valores convertibles excluya el derecho de suscripción preferente.*

*Por último, si los valores convertibles prevén en sus condiciones la posibilidad de pagar el cupón en acciones de nueva emisión, para el cálculo del importe máximo utilizado al amparo de esta autorización se considerará también el número máximo de acciones que pudieran emitirse desde la emisión hasta el vencimiento de los valores para atender el pago del cupón.*

*Esta autorización para acordar el aumento del capital social incluye la autorización para emitir y admitir a negociación, en una o varias ocasiones, las acciones representativas de dicho capital que sean necesarias para llevar a cabo la conversión y/o ejercitar el derecho de suscripción de acciones de nueva emisión, así como la facultad para modificar el artículo de los estatutos sociales referente al importe del capital social y el número de acciones y, en su caso, para cancelar la parte de dicho aumento de capital social que no se precise para la conversión de acciones y/o el ejercicio del derecho de suscripción de acciones nuevas.*

- b) La facultad para desarrollar y especificar la base y los términos y condiciones aplicables a la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios previstos en los apartados 5 y 6 anteriores.*
- c) La delegación al Consejo de Administración incluye las más amplias facultades que se requieran por la ley para interpretar, aplicar, implementar y desarrollar los acuerdos que prevén la emisión de valores que son convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad, en una o varias ocasiones, y para efectuar el aumento de capital que corresponda, así como la facultad para subsanar y complementar dicho acuerdos en todo lo que sea preciso y con todos los requisitos legales para su correcta ejecución. A tal efecto, el Consejo de Administración podrá subsanar las omisiones o defectos de los acuerdos citados anteriormente que puedan ser detectados por autoridades, funcionarios u organismos españoles o extranjeros e igualmente podrá adoptar cuantos acuerdos y formalizar cuantos documentos públicos o privados estime necesarios o convenientes para adaptar los acuerdos anteriores de emisión de valores convertibles o canjeables y el aumento de capital correspondiente a la valoración verbal o escrita del Registro Mercantil o, en general, de cualquier otra autoridad, funcionario o entidad competente, ya sea español o extranjero.*

- 8.- Admisión a cotización.**- *La Sociedad, cuando proceda, solicitará la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados de valores, organizados o no, regulados o no, del Reino Unido, de la Unión Europea o de cualquier otro mercado, de las acciones emitidas al amparo de esta autorización, y el Consejo de Administración quedará autorizado para llevar a cabo*

*todas las actuaciones y trámites que sean precisos para la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los mercados de valores correspondientes.*

9.- Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o de warrants por filiales.- *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente establecidos, las nuevas emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants realizadas por filiales durante el período de vigencia del presente acuerdo.*

10.- Facultad de subdelegación.-*Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda subdelegar en el Consejero Delegado o en cualquier otro consejero los poderes delegados en este acuerdo, como permite el artículo 249.bis l) de la Ley de Sociedades de Capital.*

**14 AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN, PARA EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL Y LAS EMISIONES DE VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APRUEBE AL AMPARO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN LOS ACUERDOS 12 Y 13:**

**Explicación:**

En relación con las ampliaciones de capital y la emisión de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración pueda aprobar al amparo de las autorizaciones otorgadas bajo los acuerdos 12 o 13 (de ser aprobados), los acuerdos 14.1 y 14.2 tienen por objeto facultar de forma limitada al Consejo de Administración, cuando haga uso de estas autorizaciones, para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, lo que la Ley de Sociedades de Capital permite siempre que las acciones a emitir no representen más del 20% del capital social emitido.

En concreto, estos acuerdos proponen un límite general del 10% al que podría añadirse un 10% adicional si la operación está justificada por una adquisición o inversión de capital específica, lo que el Consejo considera coherente con el hecho de que la Sociedad está constituida conforme a la legislación española pero tiene una cotización exclusiva en el Main Market de la London Stock Exchange y, por tanto, opera principalmente dentro del entorno regulatorio y de mercado del Reino Unido.

Los límites propuestos respetan la legislación española y están en línea con los UK Pre-emption Group's Statement of Principles, que reconocen la necesidad de flexibilidad en las ampliaciones de capital y permiten la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social ordinario emitido de la Sociedad, y el UK Pre-emption Group's Guidance, que aplica a las sociedades cotizadas en el Main Market de la London Stock Exchange (con independencia de la jurisdicción de constitución) y permite la exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de hasta un 10% del capital social ordinario de la sociedad (sin incluir acciones en autocartera) sin restricción alguna y hasta un 10% adicional que se destine a una adquisición o inversión de capital específica, sujeto a la correspondiente divulgación.

Las Directrices de Voto por Delegación de ISS Continental Europe generalmente recomiendan votar a favor de autorizaciones de emisión sin derechos de suscripción preferente hasta un máximo del 10%, pero la Sociedad considera que, dada su cotización exclusiva en la London Stock Exchange y su base inversora principal alineada con los

mercados del Reino Unido, resulta más apropiado seguir las Directrices de Voto por Delegación de ISS para el Reino Unido e Irlanda. Conforme a dichas directrices, ISS apoya los acuerdos de exclusión del derecho de suscripción preferente hasta el 20% del capital ordinario emitido (10% para fines generales y un 10% adicional para una adquisición específica o inversión de capital determinada), en consonancia con la práctica actual del mercado del Reino Unido.

El Consejo considera que esta autorización proporcionará a la Sociedad la flexibilidad y opcionalidad necesarias para responder de forma rápida y eficiente a las oportunidades correctas, manteniendo al mismo tiempo las salvaguardas y la transparencia apropiadas para los accionistas. El Consejo seguirá ejerciendo cualquier autorización de exclusión del derecho de suscripción preferente de manera coherente con los UK Pre-emption Group's Statement of Principles y las obligaciones de gobierno corporativo de la Sociedad, y velará por que cualquier uso de dicha autorización se divulgue adecuadamente a los accionistas de conformidad con las normas de cotización y divulgación aplicables.

Al igual que en los acuerdos 12 y 13, las facultades conferidas en virtud de los acuerdos 14.1 y 14.2 (que serán objeto de votación separada) vencerán una vez transcurridos 15 meses desde la adopción de este acuerdo o con la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2027, lo que ocurra antes.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha emitido un informe con objeto de justificar estas propuestas de acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **14.1 HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DEL 10% DEL CAPITAL SOCIAL, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.**

##### **Propuesta de Acuerdo:**

##### **ACUERDO 14.1**

*“Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, conforme a lo dispuesto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones o de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración apruebe al amparo de las autorizaciones otorgadas en los acuerdos 12 y 13 anteriores, siempre que dichos aumentos de capital y emisiones de valores convertibles o canjeables estén sujetos a un importe nominal máximo total de las acciones así asignadas y que puedan asignarse en la conversión o canje de los referidos valores del 10% del capital social de la Sociedad (sin incluir acciones en autocartera) en la fecha de aprobación de este acuerdo (es decir, un valor nominal de 1.383.831 euros).*

*Si el Consejo de Administración decide excluir el derecho de suscripción preferente en alguna o todas las emisiones de acciones o valores convertibles y/o canjeables realizadas al amparo de los acuerdos 12 y 13 anteriores, deberá elaborar, tras la adopción del acuerdo de emisión correspondiente, un informe que detalle las razones específicas de interés social que justifican dicha medida y el resto del contenido exigido por los artículos 308 (para la emisión de acciones) y 417 (para la emisión de valores convertibles y/o canjeables) de la Ley de Sociedades de Capital. Este informe también podrá ser objeto, en su caso, del correspondiente informe de un auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.*

*Estos informes deberán ponerse a disposición de los accionistas y comunicarse a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de emisión.*

*Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda subdelegar en el Consejero Delegado o en cualquier otro consejero los poderes delegados en este acuerdo, como permite el artículo 249.bis l) de la Ley de Sociedades de Capital.”*

**14.2 HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DEL 10% ADICIONAL DEL CAPITAL SOCIAL, QUE DEBERÁ DESTINARSE A UNA ADQUISICIÓN O INVERSIÓN DE CAPITAL ESPECÍFICA.**

**Propuesta de Acuerdo:**

**ACUERDO 14.2**

*“Además de la facultad conferida al Consejo de Administración al amparo del acuerdo 14.1 anterior, autorizar al Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, como se permite por los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones o de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración apruebe al amparo de las autorizaciones otorgadas en los acuerdos 12 y 13 anteriores, siempre que dichos aumentos de capital y emisiones de valores convertibles o canjeables estén sujetas a un importe nominal máximo total de las acciones así asignadas y que puedan asignarse en la conversión o canje de los referidos valores del 10% del capital social de la Sociedad (sin incluir acciones en autocartera) en la fecha de aprobación de este acuerdo (es decir, un valor nominal de 1.383.831 euros); autorización que únicamente podrá utilizarse para financiar (o refinanciar si se utilizase dentro de los 12 meses posteriores a la operación original) una operación que el Consejo de Administración determine que constituye una adquisición o una inversión de capital específica.*

*Si el Consejo de Administración decide excluir el derecho de suscripción preferente en alguna o todas las emisiones de acciones o valores convertibles y/o canjeables realizadas al amparo de los acuerdos 12 y 13 anteriores, deberá elaborar, tras la adopción del acuerdo de emisión correspondiente, un informe que detalle las razones específicas de interés social que justifican dicha medida y el resto del contenido exigido por los artículos 308 (para la emisión de acciones) y 417 (para la emisión de valores convertibles y/o canjeables) de la Ley de Sociedades de Capital. Este informe también podrá ser objeto, en su caso, del correspondiente informe de un auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes deberán ponerse a disposición de los accionistas y comunicarse a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de emisión.*

*Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda subdelegar en el Consejero Delegado o en cualquier otro consejero los poderes delegados en este acuerdo, como permite el artículo 249.bis l) de la Ley de Sociedades de Capital.”*

## PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

### **15 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23.6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES SOBRE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS**

#### **Explicación:**

En este acuerdo, el Consejo de Administración somete a la Junta General de Accionistas la aprobación de la modificación del artículo 23.6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que actualmente establece que un consejero ejecutivo podrá percibir también una remuneración por los conceptos previstos en su contrato de servicios, además de cualquier remuneración percibida en su condición de consejero. Tal y como está redactado actualmente, este artículo podría interpretarse en el sentido de que los consejeros ejecutivos deben percibir necesariamente también una remuneración específica en su condición de consejeros.

El Consejo propone modificar este artículo 23.6 con el fin de aclarar también la posibilidad de que los consejeros ejecutivos perciban su remuneración exclusivamente en virtud de sus contratos de servicios (sin percibir una remuneración separada en su condición de consejeros). De este modo, el Consejo dispondrá de mayor flexibilidad a la hora de negociar los acuerdos retributivos con los consejeros ejecutivos.

La nueva redacción propuesta mantiene el resto del contenido actual del artículo 23.6, incluido que la remuneración percibida por los consejeros ejecutivos en virtud de sus contratos con la Sociedad deberá ajustarse en todo caso a la política de remuneraciones aprobada por los accionistas.

Se pone a disposición de los accionistas un informe elaborado por el Consejo de Administración en el que se justifica la modificación propuesta.

#### **Propuesta de acuerdo:**

#### **ACUERDO DECIMOQUINTO**

*"Aprobar la modificación del apartado 23.6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que pasará a tener la siguiente redacción:*

*"El consejero delegado y los demás consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas podrán además ser remunerados por otros conceptos retributivos en virtud de los contratos que suscriban con la Sociedad, exclusivamente o, si así se decide, de forma adicional a los que pudieran percibir por su condición de consejeros. Dichos conceptos retributivos deberán ser conformes con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*

*Los contratos podrán incluir los siguientes tipos de remuneración:*

- (i) una cantidad fija anual en efectivo;*
- (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y comisiones delegadas o consultivas;*
- (iii) participación en los beneficios anuales de la Sociedad;*
- (iv) una parte variable, devengada anual o plurianualmente, basada en el cumplimiento de objetivos económico-financieros y de sostenibilidad;*

(v) *un sistema de retribución basado en la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones o referenciado al valor de las acciones;*

(vi) *una parte asistencial que podrá consistir en sistemas de ahorro, previsión o seguros;*  
*y*

(vii) *una indemnización en caso de cese, separación o cualquier otra forma de extinción de la relación contractual con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero.”*

## DELEGACIÓN DE PODERES

### **16 DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**Explicación:**

En este acuerdo, el Consejo de Administración solicita la delegación de las facultades y autorizaciones precisas para ejecutar todos los acuerdos anteriores conforme a la legislación aplicable.

**Propuesta de acuerdo:**

#### **ACUERDO DECIMOSEXTO**

*"Sin perjuicio de las facultades objeto de delegación en los acuerdos anteriores, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, en el Consejero Delegado, en cualquier otro Consejero, en el Secretario, en el Vicesecretario y en Don César Sánchez Fernández (Director Financiero), con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar los acuerdos anteriores, a efectos de lo cual podrán: (i) establecer, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar errores u omisiones y adaptar los citados acuerdos conforme a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y cualquier autoridad, funcionario o entidad competente; (ii) preparar y publicar los anuncios exigidos legalmente; (iii) elevar a público los acuerdos anteriores y otorgar cualquier documento público y/o privado que se estime necesario o conveniente para su implementación; (iv) depositar las cuentas anuales y cualquier otra documentación obligatoria en el Registro Mercantil u otros registros competentes, y (v) llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para su implementación de forma satisfactoria y, en particular, para su inscripción en el Registro Mercantil o cualquier otro registro competente."*

## APROBACIÓN DEL ACTA

### **17 APROBACIÓN DEL ACTA**

**Explicación:**

En este acuerdo, el Consejo de Administración solicita a la Junta General de Accionistas la aprobación del acta que contiene los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

**Propuesta de acuerdo:**

#### **ACUERDO DECIMOSÉPTIMO**

*"Aprobar el acta de la reunión leída por el secretario, firmada a continuación por el secretario y el presidente."*

21 de mayo de 2026